

## DECRETO

**Expediente nº:** 22150/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente.

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ASUNTO:** AMS60-316/2024 Adjudicación contrato [CONTRATACIÓN]

Sometido a resolución de esta Presidencia el expediente del procedimiento tramitado para la adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco AMS60-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)"; visto el informe favorable de la Jefe de Servicio de Contratación, que requiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el de la Sra. Interventora General que establece el artículo 13, apartado 2, letra c del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Según el informe de tramitación del procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte de AMS60-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)", emitido por la Jefe de Servicio de Contratación, que se acepta e incorpora a la exposición de motivos del acto resolutorio del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CONSIDERANDO:

1.º Que, sobre la tramitación del procedimiento de selección de empresas parte del acuerdo marco, la apertura del procedimiento de selección de candidatos para formar parte de AMS60-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de



una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)”, dispuesta por el órgano de contratación, el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, mediante acuerdo adoptado en sesión 8 de noviembre de 2024, con utilización del procedimiento abierto del artículo 156.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, determinando el precio como único factor determinante de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.3, f), y siendo convocada su licitación mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 13 de noviembre de 2024, con señalamiento del término para la presentación de solicitudes de participación y proposición a las 23:59 horas del día 12 de diciembre de 2024.

2.º Que el órgano de contratación actúa en este procedimiento de selección de candidatos para tomar parte en el acuerdo marco con la asistencia de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial (en adelante Mesa de Contratación), constituida al efecto con la composición determinada mediante el acuerdo de su creación, adoptado en sesión de 9 de septiembre de 2020. Como órgano de asistencia técnica especializada al de contratación de las Administraciones Públicas, la Mesa de Contratación ha ejercitado las funciones que le atribuye el artículo 326.2 de Ley de Contratos del Sector Público, entre otras establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y su desarrollo reglamentario, principalmente el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con adopción de las decisiones y propuestas correspondientes a las actuaciones y trámites componentes de la licitación, cuyo acuerdo se transcribe a continuación, para servir de motivación al acto de adjudicación del acuerdo marco, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

*Sesión de 19 de diciembre de 2024//Asunto único// Contratación AMS60-316 /2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)”. Admisión de candidatos. Apertura sobre proposición. Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Valoración de ofertas. Clasificación de las proposiciones. Propuesta de adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco.//Transcurrido el término fijado para la presentación de ofertas al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato AMS60-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población*



desde 500 habitantes)”, se enuncian seguidamente las empresas que han concurrido en tiempo y forma a la presente licitación://ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA.//Acto seguido se da cuenta del informe sobre calificación inicial de los documentos presentados por el candidato, de conformidad con lo establecido en los artículos 141.2, párrafo primero, 157.1, párrafo primero, 159.4, letra d), párrafo segundo y letra e) de la Ley de Contratos del Sector Público, 81 y 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098 /2001, de 12 de octubre, 22.1, apartados a) y b), y 27 del Real Decreto 817 /2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, emitido por el Departamento de Contratación, en cumplimiento del requerimiento general y permanente de informe sobre la calificación de la documentación presentada por los candidatos en todos los procesos licitatorios en los que sea preceptiva o se requiera facultativamente la intervención de la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Presidente de la Excm. Diputación Provincial, por acuerdo adoptado en sesión de 03 de septiembre de 2015, en lo relativo a la presente licitación.//Vistos los pronunciamientos que contiene el referido informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda://PRIMERO.- 1. Calificación previa de la documentación presentada por los candidatos.//1.1. Candidatos en cuya documentación no se advierte ningún defecto u omisión, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable://ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA. //1.2. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas://Ninguno.//1.3. Candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter insubsanable, con expresión de los mismos y de las determinaciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares infringidas://Ninguno.//1.4. Candidatos que han presentado la proposición después del término para la presentación de las proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación://Ninguno.//2. Declaración sobre la acreditación inicial por los candidatos de los requisitos de aptitud para la celebración del contrato mediante la presentación de declaración responsable sustitutiva de la aportación inicial de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y restante documentación requerida en la cláusula 9, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares, con pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los admitidos provisionalmente, los inadmitidos y las causas de la inadmisión.//2.1. Candidatos que han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato y son admitidos a la licitación://ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA.//2.2. Candidatos que no han acreditado inicialmente los requisitos de aptitud para la celebración del contrato, cuya documentación adolece de los defectos u omisiones de carácter insubsanable señalados en el apartado anterior, o bien que presentaron la plica después del vencimiento del término de presentación de las proposiciones señalado en el



*anuncio de convocatoria de la licitación, motivo por el cual son excluidos de la licitación://Ninguno.//2.3. Candidatos en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación://Ninguno.//La provisionalidad acordada en la admisión de los candidatos en cuya documentación se advierten defectos u omisiones de carácter subsanable, conlleva la participación de aquéllos en el proceso de valoración de sus ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, de obtención de la valoración que se les atribuya, en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el de clasificación de mejor oferta, a cuyo favor se formulará propuesta de adjudicación del contrato. Los servicios dependientes del órgano de contratación practicarán requerimiento al candidato que haya presentado la mejor oferta para que subsane, en su caso, los defectos u omisiones advertidos en la calificación, en el trámite del requerimiento para presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6 en el caso de falta de cumplimentación adecuada. //SEGUNDO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición de los candidatos admitidos y admitidos provisionalmente a la licitación. Los sobres resultan abiertos y se accede al contenido, sobre el que la Mesa de Contratación, por unanimidad, emite los pronunciamientos siguientes://Candidato ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA. //Oferta un precio total para el LOTE 1 - Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia , por importe de 8.901.566,48 euros y restantes condiciones de su oferta contractual, que es admitida.//*



Nº	HABITANTES	PRECIO UNITARIO ANUAL MÁXIMO DE LICITACIÓN SIN IVA (€)	PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO SIN IVA	Número Entidades por tramo de población	CANTIDAD (PERIODOS)	PRECIO PARCIAL LICITACIÓN SIN IVA (PRECIO ANUAL x NºEntidades x CANTIDAD)
<b>1 Puesta en marcha</b>						
	De 500 a 1.000	450,00	0,00 €	20	1	0,00 €
	De 1.001 a 1.500	550,00	0,00 €	9	1	0,00 €
	De 1.501 a 2.000	650,00	0,00 €	54	1	0,00 €
	De 2.001 a 3.000	780,00	0,00 €	10	1	0,00 €
	De 3.001 a 5.000	910,00	0,00 €	7	1	0,00 €
	De 5.001 a 7.500	1.220,00	0,00 €	11	1	0,00 €
	De 7.501 a 10.000	1.600,00	0,00 €	11	1	0,00 €
	De 10.001 a 15.000	2.970,00	0,00 €	7	1	0,00 €
	De 15.001 a 20.000	4.000,00	0,00 €	4	1	0,00 €
	De 20.001 a 30.000	21.600,00	0,00 €	12	1	0,00 €
	De 30.001 a 40.000	30.000,00	30.000,00 €	5	1	150.000,00 €
	De 40.001 a 50.000	34.000,00	34.000,00 €	1	1	34.000,00 €
	De 50.001 a 75.000	40.000,00	40.000,00 €	4	1	160.000,00 €
	De 75.001 a 100.000	75.000,00	75.000,00 €	2	1	150.000,00 €
	De 100.001 a 250.000	150.000,00	150.000,00 €	1	1	150.000,00 €
	Más de 250.000	200.000,00	200.000,00 €	1	1	200.000,00 €
<b>Subtotal Puesta en Marcha</b>						<b>844.000,00 €</b>
<b>IVA al 21%</b>						<b>177.240,00 €</b>
<b>Total Puesta en Marcha</b>						<b>1.021.240,00 €</b>

<b>2 Cuota de uso (Soporte y mantenimiento)</b>						
	De 500 a 1.000	4.500,00	4.378,83 €	20	2	175.153,01 €
	De 1.001 a 1.500	5.500,00	4.616,62€	9	2	83.099,20 €
	De 1.501 a 2.000	6.500,00	5.129,58 €	54	2	553.994,64 €
	De 2.001 a 3.000	7.800,00	7.344,60 €	10	2	146.892,00 €
	De 3.001 a 5.000	9.100,00	8.528,97€	7	2	119.405,58 €
	De 5.001 a 7.500	12.200,00	11.728,44 €	11	2	258.025,68 €
	De 7.501 a 10.000	16.800,00	15.000,00 €	11	2	330.000,00 €
	De 10.001 a 15.000	29.700,00	26.713,62 €	7	2	373.900,68 €
	De 15.001 a 20.000	40.000,00	33.000,00 €	4	2	264.000,00 €

	De 20.001 a 30.000	49.000,00	40.125,00 €	12	2	963.000,00 €
	De 30.001 a 40.000	62.400,00	52.000,00 €	5	2	520.000,00 €
	De 40.001 a 50.000	73.700,00	57.000,00 €	1	2	114.000,00 €
	De 50.001 a 75.000	89.600,00	89.118,00 €	4	2	712.944,00 €
	De 75.001 a 100.000	108.100,00	107.654,64 €	2	2	430.618,56 €
	De 100.001 a 250.000	306.200,00	305.738,16 €	1	2	611.476,32 €
	Más de 250.000	428.500,00	428.033,42€	1	2	856.066,85 €
<b>Subtotal Cuota de uso</b>						<b>6.512.666,51 €</b>
<b>IVA al 21%</b>						<b>1.367.659,97 €</b>
<b>Total Cuota de uso</b>						<b>7.880.326,48 €</b>
<b>TOTAL SIN IVA</b>						<b>7.356.666,51 €</b>
<b>IVA</b>						<b>1.544.899,97€</b>
<b>TOTAL CON IVA</b>						<b>8.901.566,48€</b>

//Oferta un precio total para el LOTE 2 - Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia por importe de 14.677.982,50 euros y restantes condiciones de su oferta contractual, que es admitida.//



Nº	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO ANUAL MÁXIMO DE LICITACIÓN SIN IVA (€)	PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO SIN IVA	Número Entidades por tramo de población	CANTIDAD (PERIODOS)	PRECIO ANUAL LICITACIÓN SIN IVA [PRECIO PERIODO x NºEntidades x CANTIDAD]
<b>1 Puesta en marcha</b>						
	De 500 a 1.000	750,00	0,00 €	20	1	0,00 €
	De 1.001 a 1.500	980,00	0,00 €	9	1	0,00 €
	De 1.501 a 2.000	1.150,00	0,00 €	54	1	0,00 €
	De 2.001 a 3.000	1.470,00	0,00 €	10	1	0,00 €
	De 3.001 a 5.000	1.730,00	0,00 €	7	1	0,00 €
	De 5.001 a 7.500	2.330,00	0,00 €	11	1	0,00 €
	De 7.501 a 10.000	3.150,00	0,00 €	11	1	0,00 €
	De 10.001 a 15.000	5.150,00	0,00 €	7	1	0,00 €
	De 15.001 a 20.000	6.890,00	0,00 €	4	1	0,00 €
	De 20.001 a 30.000	21.600,00	0,00 €	12	1	0,00 €
	De 30.001 a 40.000	30.000,00	30.000,00 €	5	1	150.000,00 €
	De 40.001 a 50.000	34.000,00	34.000,00 €	1	1	34.000,00 €
	De 50.001 a 75.000	40.000,00	40.000,00 €	4	1	160.000,00 €
	De 75.001 a 100.000	75.000,00	75.000,00 €	2	1	150.000,00 €
	De 100.001 a 250.000	150.000,00	150.000,00 €	1	1	150.000,00 €
	Más de 250.000	200.000,00	200.000,00 €	1	1	200.000,00 €
<b>Subtotal Puesta en Marcha</b>						<b>844.000,00 €</b>
<b>IVA al 21%</b>						<b>177.240,00 €</b>
<b>Total Puesta en Marcha</b>						<b>1.021.240,00 €</b>

<b>2 Cuota de uso (Soporte y mantenimiento)</b>						
	De 500 a 1.000	7.500,00	7.064,64 €	20	2	282.585,60 €
	De 1.001 a 1.500	9.800,00	9.311,64 €	9	2	167.609,52 €
	De 1.501 a 2.000	11.500,00	11.036,64 €	54	2	1.191.957,12€
	De 2.001 a 3.000	14.700,00	14.253,00 €	10	2	285.060,00€
	De 3.001 a 5.000	17.300,00	16.807,32 €	7	2	235.302,48€
	De 5.001 a 7.500	23.300,00	22.882,80 €	11	2	503.421,60 €
	De 7.501 a 10.000	31.500,00	31.066,44 €	11	2	683.461,68 €
	De 10.001 a 15.000	51.500,00	51.011,28 €	7	2	714.157,92 €
	De 15.001 a 20.000	68.900,00	68.403,96 €	4	2	547.231,68€

	De 20.001 a 30.000	86.500,00	86.091,12 €	12	2	2.066.186,88 €
	De 30.001 a 40.000	111.800,00	111.293,76 €	5	2	1.112.937,60 €
	De 40.001 a 50.000	115.500,00	115.000,00 €	1	2	230.000,00 €
	De 50.001 a 75.000	125.500,00	125.000,00 €	4	2	1.000.000,00 €
	De 75.001 a 100.000	200.200,00	199.777,20 €	2	2	799.108,80 €
	De 100.001 a 250.000	310.000,00	305.738,16 €	1	2	611.476,32 €
	Más de 250.000	428.500,00	428.033,42€	1	2	856.066,85 €
<b>Subtotal Cuota de uso</b>						<b>11.286.564,05 €</b>
<b>IVA al 21%</b>						<b>2.370.1778,45€</b>
<b>Total Cuota de uso</b>						<b>13.656.742,50 €</b>
<b>TOTAL SIN IVA</b>						<b>12.130.564,05€</b>
<b>IVA</b>						<b>2.547.418,45€</b>
<b>TOTAL CON IVA</b>						<b>14.677.982,50€</b>

*//TERCERO.- Eventual identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o*



conjuntamente con otro empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo. Con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto://1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula AM-6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.//2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público://No se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.//3. Resultados://3.1. Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación para el LOTE 1 - Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia://12,83 por 100.//3.2. Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación para el LOTE 2 - Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia://5,07 por 100.//4. Declaración de candidatos de oferta incursa en presunción de anormalidad://No incurre el único candidato. //CUARTO.- Aprobar la siguiente valoración de las ofertas a la licitación convocada para la adjudicación del contrato AMS60-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)", en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática://VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS//LOTE 1-Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia.//

	CRITERIOS A		
CANDIDATOS	a.1	a.2	TOTAL
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA	30,00	56,00	86,00
<b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: 100 PUNTOS</b>			
a.1 Menor precio correspondiente a la prestación de puesta en marcha. Hasta 30 puntos.			
a.2 Menor precio correspondiente a la prestación de uso (soporte y mantenimiento). Ponderación: Hasta 70 puntos.			

//LOTE 2 - Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia.//

	CRITERIOS A		
CANDIDATOS	a.1	a.2	TOTAL



<i>ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA</i>	<i>30,00</i>	<i>7,00</i>	<i>37,00</i>
--	--------------	-------------	--------------

*CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: 100 PUNTOS*

*a.1 Menor precio correspondiente a la prestación de puesta en marcha. Hasta 30 puntos.*

*a.2 Menor precio correspondiente a la prestación de uso (soporte y mantenimiento). Ponderación: Hasta 70 puntos.*

*//QUINTO.- Aprobar la clasificación de las proposiciones formuladas por los candidatos al procedimiento convocado para la adjudicación del contrato AMS60-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)", por orden decreciente de mejor oferta por la mayor puntuación total asignada en la valoración del conjunto de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público://CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE MEJOR OFERTA //LOTE 1 - Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia.//*

<i>Orden</i>	<i>CANDIDATOS</i>	<i>Puntuación</i>
<i>Único</i>	<i>ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA</i>	<i>86,00</i>

*//LOTE 2 - Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia.//*

<i>Orden</i>	<i>CANDIDATOS</i>	<i>Puntuación</i>
<i>Único</i>	<i>ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA</i>	<i>37,00</i>

*//SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150.1, 159.4, f), párrafo segundo, 2º y 326.2, d) de la Ley de Contratos del Sector Público, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco AMS60-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)", a favor del candidato primero del orden por mejor puntuación de la clasificación aprobada ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA con CIF nº A50878842 y domicilio en Zaragoza, Calle Bari, 39.//SÉPTIMO.- La propuesta de adjudicación formulada no crea derecho alguno para el candidato incluido en la misma frente a la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.//OCTAVO.- 1.Requerir ai*





*candidato propuesto como adjudicatario de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el candidato no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requerimiento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del candidato siguiente de orden en la clasificación aprobada.//2. Delegar en el servicio dependiente del órgano de contratación el ejercicio de la atribución del artículo 326.2, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para la calificación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos presentados por el candidato, concediendo, si procede, el trámite para la corrección de los defectos subsanables establecido en el artículo 141 de la citada Ley. La delegación conferida no incluye la adopción del eventual acuerdo de exclusión del candidato por la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos.//NOVENO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede://a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso especial en materia de contratación del primer precepto citado, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde la notificación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,*



*asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. //b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.//*

3.º Que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, tras determinar la única empresa candidata, ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF: A50878842), formuló propuesta de selección para formar parte del acuerdo marco AMS6O-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)". La Mesa de Contratación, en la misma sesión y acuerdo, y para el buen desarrollo del procedimiento, ordenó el requerimiento al candidato propuesto, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, presentasen la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurran, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del referido artículo, de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. Presentada en plazo la documentación requerida al candidato propuesto, con la asistencia técnica prestada por el Área de Contratación para la correcta evaluación del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y el Área de Innovación y Agenda Digital para la solvencia técnica o profesional exigidos, con pronunciamiento favorable sobre la acreditación de ambos aspectos por parte del candidato seleccionado, ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION SA (NIF: A50878842), por este Servicio dependiente del órgano de contratación, se constata que el candidato propuesto ha acreditado cumplir los requisitos previos exigidos para ser adjudicatarios de la cualidad de empresa parte en el acuerdo marco de referencia. / Procede en este momento, sin otro trámite procedimental previo que la emisión del informe de fiscalización del órgano interventor de la Diputación Provincial al que luego se aludirá, que el órgano de contratación termine el procedimiento de selección de candidatos mediante la adopción del acto de adjudicación en que la misma consiste. Esta resolución, que corresponde adoptar el órgano de contratación, será motivada y se notificará a los candidatos, debiéndose publicar en el perfil de contratante en el plazo de quince días. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 155.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la información a los candidatos y licitadores de las decisiones tomadas en relación con la selección de licitadores para formar parte



de acuerdo marco, la notificación y publicación del acto de aprobación correspondiente deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de selección interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de selección de candidatos para formar parte del acuerdo marco, y entre ella, en todo caso, deberá figurar la información y datos señalados en el artículo 151.2 de la expresada Ley.

4.º Que el acuerdo marco se celebrará con los candidatos adjudicatarios de la cualidad de parte mediante la firma del documento administrativo de formalización del artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, aunque cualquiera de aquéllos podrá solicitar que la elevación a escritura pública, asumiendo de su cuenta los correspondientes gastos. En cualquier caso, el documento de formalización, que constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público, se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y no podrá incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la celebración del correspondiente acuerdo marco. Al ser un acuerdo marco susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público), la formalización no se puede efectuar hasta que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los candidatos (artículo 153.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público). Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización, o que, habiéndose presentado, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales – órgano competente para la resolución de los nuestros –, hubiera levantado la suspensión, se requerirá a los candidatos seleccionados parte para que formalicen el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que cada uno reciba el requerimiento. Al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 153.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá procederse a la ejecución del acuerdo marco - la celebración de contratos basados en él - con carácter previo a su formalización. Además, según lo establecido en el artículo 220.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la posibilidad de adjudicar contratos basados en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

5.º Que el responsable del órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante (CdC), cuyo ámbito de actuación incluye la gestión del acceso a las contrataciones basadas en los acuerdos marco dirigidos a sus entidades adheridas, propone al órgano de contratación titular del acuerdo marco la aprobación de un pliego de condiciones para regular el acceso a dicha contratación basada. El pliego elaborado disciplina la actuación de los entes intervinientes en el proceso de adjudicación de contratos basados en acuerdo



marco de contratación centralizada, los adheridos a la CdC, parte originaria del acuerdo marco celebrado, las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte del mismo y la propia CdC cuyo órgano gestor tiene encomendadas la tramitación y autorización de las solicitudes de adhesión específica que formulen las entidades interesadas, de las consultas previas a las empresas parte del acuerdo marco y la supervisión de las contrataciones la tramitación y autorización de las solicitudes de adhesión específica que formulen las entidades interesadas, de las consultas previas a las empresas parte del acuerdo marco y la supervisión de las contrataciones que se produzcan basadas en el mismo. Contenido estructural del pliego propuesto: / 1) Elementos fundamentales del acuerdo marco celebrado por la Diputación Provincial, su ámbito de aplicación, objeto, división en lotes, entes del sector público que ostentan la cualidad de parte originaria del mismo (artículo 221.1 y 227 de la Ley de Contratos del Sector Público), empresas adjudicatarias de la cualidad de parte, términos establecidos para la ulterior adjudicación de sus contratos basados y precios de aplicación para cada lote. / 2) Estipulaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del acuerdo marco que serán de aplicación a todos los contratos que se celebren basados en el mismo, su plazo de duración y previsión de su eventual prórroga, plazo de garantía, garantía definitiva, condiciones especiales de ejecución del contrato, obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, subcontratación, reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista, financiación del gasto y pago del precio, sistema de determinación del precio (artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público), modalidad de pago (artículo 198.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público), abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias (artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público), sistema de retribución compensatorio de costes de inversión iniciales (artículo 309.2 de la Ley de Contratos del Sector Público), elementos coadyuvantes de la determinación del modo de pago concreto, tracto y exigibilidad del precio, términos y plazos de ésta, facturación, perfeccionamiento, modificación, resolución y régimen de recursos. / 3) Regulación de la fase de solicitud de adhesión específica al acuerdo marco, a tramitar por la Central de Contratación de la Diputación Provincial, consistente en la resolución que habrá de adoptar el órgano de la entidad adherida competente para la celebración del correspondiente contrato, con adopción expresa de los compromisos de aprobación del expediente de contratación y su adjudicación como contrato basado en el acuerdo marco, de aplicación de los pliegos aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial al procedimiento para su contratación, la adjudicación basada en el acuerdo marco, su perfeccionamiento, cumplimiento, efectos y extinción, de adopción de la medida de financiación del gasto que comporte el contrato basado que se celebre, con inclusión del compromiso de gasto de carácter plurianual que proceda, y la consignación como tercero beneficiario de la disposición del gasto la empresa parte designada adjudicataria del correspondiente contrato basado, de designación de la figura del responsable del contrato del artículo 62 de la Ley



de Contratos del Sector Público, y de proporcionar al órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante la información que recabe, para la adecuada tramitación y seguimiento de la solicitud de adhesión específica al acuerdo marco y autorización para la adjudicación de su contrato basado, así como durante la fase de cumplimiento, efectos y hasta la extinción del mismo, que también se determina en la misma regulación. Para facilitar la realización del trámite a las entidades adheridas interesadas se incorpora mediante anexo al pliego modelo de comunicación de la solicitud de adhesión específica. / 4) Regulación de la fase de consulta a empresa parte del acuerdo marco, en la que el órgano gestor de la Central de Contratación dará traslado a aquélla de la solicitud de adhesión específica de entidad adherida interesada en celebrar contrato basado en aquél, ejercitando la consulta previa a la adjudicación del mismo prevista en el artículo 221.3, inciso segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público. Se contemplan dos opciones de respuesta de la empresa parte a la consulta formulada, en cuanto a la autorización para la adjudicación interesada como basada en el acuerdo marco: favorable, configurada como formulación de proposición en oferta contractual, para articular el cierre del concierto de voluntades de las partes para el perfeccionamiento del contrato basado mediante el acto de adjudicación del mismo, que contendrá declaración expresa de compromiso de sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por el órgano de contratación titular del acuerdo marco y concreción sobre la aplicación de los términos fijados en la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco: tramo de cifra de población (entidad de carácter territorial) / presupuesto anual (entidad de carácter institucional) aplicada a la entidad adherida solicitante y oferta económica a la misma para el plazo de duración estipulado de dos años, en precio total (IVA incluido), precio cierto (total sin IVA) y cuota de IVA; desfavorable, como objeción denegatoria de la proposición para formular la proposición en oferta contractual hacia la entidad adherida solicitante, por las razones que la empresa habrá de expresar en su respuesta a la consulta formulada; se prevé en esta opción que el órgano gestor de la Central de Contratación efectúe gestiones para posibilitar la remoción de los obstáculos que impidan la autorización para adjudicación basada en el acuerdo marco interesada. La empresa parte se habrá de pronunciar, en respuesta a la consulta formulada, mediante la cumplimentación del modelo incorporado como anexo al presente pliego, que suscribirá electrónicamente y presentará en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante. / 5) Regulación de la fase de comprobación de la aprobación del expediente de contratación y adjudicación como contrato basado en el acuerdo marco, en que la entidad adherida, previa realización del trámite de adhesión específica al acuerdo marco y autorizada para adjudicar su contrato como basado en aquél, con expresa declaración de interés público de la necesidad a satisfacer mediante el contrato a celebrar en los términos del artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante resolución de su órgano de contratación, aprobará el expediente de contratación que preceptúa el artículo 116 de la expresada Ley y adjudicará su



correspondiente contrato como basado en el acuerdo marco de la Diputación Provincial para el lote interesado. Se prescribe que la resolución del órgano de contratación de la entidad contratante debe incluir las medidas de justificación de la elección del procedimiento de adjudicación de contrato basado en acuerdo marco, del artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público; no sustitución de los pliegos propios del expediente de contratación por el documento de licitación al que se refiere el artículo 221.5, último párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el 116.3 de la misma; adjudicación directa del correspondiente contrato, sin nueva licitación, como basado en el acuerdo marco de referencia, conforme a lo establecido en el artículo 221.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de la empresa parte del mismo correspondiente; de adopción de la medida de financiación del gasto del contrato, con el compromiso de gasto de carácter plurianual que proceda, consignando como tercero beneficiario la empresa parte adjudicataria del correspondiente contrato. Para facilitar la realización del trámite a las entidades adheridas el pliego incorpora anexo con el modelo de comunicación de la aprobación del expediente de contratación y su adjudicación como contrato basado en el acuerdo marco de referencia.

6.º Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración del acuerdo marco no requiere la adopción de ninguna medida de gasto. Los requisitos legales de existencia de crédito adecuado y suficiente, y de adopción de la medida de realización del gasto correspondiente, se habrán de cumplimentar en la preparación y tramitación del expediente de contratación del artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en su aprobación conforme al 117, para cada contrato basado en el acuerdo marco que ulteriormente se celebre.

7.º Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.1, a) y 16.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, en concordancia con el 7.1, a) de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de la Diputación Provincial de Alicante, aprobada por su Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2022, con carácter previo a la adopción del acto de adjudicación (selección de empresas parte) del acuerdo marco, procede que el órgano interventor, sobre el expediente con el desarrollo de la licitación tramitado, ejercite la función interventora en orden a comprobar el cumplimiento de los extremos adicionales que, para la adjudicación de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación, establece el artículo 17.1.A), apartado b) de la referida Instrucción, mediante la comprobación de los extremos señalados en el apartado de la misma correspondiente al tipo de contrato de que se trate - para el de suministro, el artículo 15.1.B.1) -, excepto del correspondiente a la constitución de la garantía definitiva. Sobre tales extremos, el funcionario informante manifiesta: / a) Que la adjudicación de las cualidades de parte del acuerdo marco se plantea de rigurosa conformidad con la propuesta formulada



por la Mesa de Contratación, por lo que no procede acreditar la motivación específica de la decisión de adjudicación requerida por el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, para los casos en que el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por aquélla. / b) Que en el acuerdo de la Mesa de Contratación sobre el asunto Único, adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2024, se constata la no identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, sobre las que hubiera procedido la apertura del procedimiento de justificación de ofertas anormalmente bajas establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. / c) Que al no adjudicar el acuerdo marco mediante procedimiento negociado, no proceden las comprobaciones sobre la constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como tampoco de las ventajas obtenidas en la negociación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. / d) Que no se propone la celebración ulterior de contratos basados con precios provisionales según lo establecido en el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no procede detallar en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. / e) Que se constata que el candidato ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF: A50878842), propuesto por la Mesa de Contratación adjudicatario de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco de referencia, ha acreditado, y por el importe exigido de 15.000,00 euros, la constitución de la garantía definitiva impuesta a los candidatos propuestos por la cláusula AM-11 "Garantías" del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del acuerdo marco de referencia. / f) Que se constata que el candidato propuesto por la Mesa de Contratación adjudicatario de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco de referencia, ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF: A50878842), ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previos exigidos para formar parte del mismo.

8.º Que, atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para celebrar el acuerdo marco de que se trata, conforme a la distribución competencial entre los órganos de la Entidad Local establecida en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar, en relación a la misma, la atribución que legalmente incumbe al órgano de contratación para acordar la selección de empresas parte del acuerdo marco, que le confiere el artículo 220, en concordancia con el 150, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público. / Según la medida adicional de organización y funcionamiento adoptada por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 8 de noviembre de 2024, ejercitando, en relación a la competencia para la celebración del acuerdo marco AMS6O-316/2024 "Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)", la facultad que



confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobó la delegación en el Presidente de la Diputación Provincial de la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores a la de aprobación del expediente de contratación y orden de apertura del procedimiento de adjudicación, como una eventual modificación del citado expediente, de las de resolución de cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda al órgano de contratación, la de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco para la selección de las empresas que formarán parte del mismo, así como de todas las que proceda ejercitar en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del acuerdo marco, haciéndola extensiva a la contratación basada en el acuerdo marco aprobado que ulteriormente celebre la Diputación Provincial, incluso mediante tramitación conjunta, si procediera, con las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local. Procede, por consiguiente, que la resolución por la que se apruebe la adjudicación de la cualidad de empresa parte del referido acuerdo marco sea adoptada por el Presidente de la Diputación Provincial, virtud a la delegación operada por el Pleno de la misma.

9.º Que para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, al tratarse de un acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de la selección de partes de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Cláusula Tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles, cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la adjudicación con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento (artículo 50.1, d) de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto adjudicación (artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), que lo será en el perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso; los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Actuando la delegación de competencias conferida a esta Presidencia por el Pleno de la Diputación Provincial en la sesión de fecha 8 de noviembre de 2024, para el ejercicio de la atribución que legalmente incumbe al órgano de contratación para acordar la selección de empresas parte del acuerdo marco, del artículo 220, en concordancia con el 150, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/648 de 12 de febrero de 2025.

## RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial, mediante acuerdo adoptado en sesión de 19 de diciembre de 2024, de adjudicación de la cualidad de empresa parte del Acuerdo Marco AMS6O-316/2024 “Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)” a favor único licitador clasificado como mejor oferta ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF: A50878842).

SEGUNDO. – Como acuerdo marco de contratación centralizada del artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicar la cualidad de empresa parte del Acuerdo Marco AMS6O-316/2024 “Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)”, a ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF: A50878842), único candidato presentado propuesto por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial y aceptado por este órgano de contratación,



con determinación del precio de aplicación para la celebración de los contratos basados que se le adjudiquen, según los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y restantes condiciones de su oferta contractual:

1. LOTE 1 - AMS60-316/2024-L1 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes). Lote 1: Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia":

1.1) Entidades adheridas de carácter territorial:

HABITANTES	PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO SIN IVA	
	PUESTA MARCHA	EN CUOTA DE USO (SOPORTE Y MANTENIMIENTO)
De 500 a 1.000	0,00 €	4.378,83 €
De 1.001 a 1.500	0,00 €	4.616,62€
De 1.501 a 2.000	0,00 €	5.129,58 €
De 2.001 a 3.000	0,00 €	7.344,60 €
De 3.001 a 5.000	0,00 €	8.528,97€
De 5.001 a 7.500	0,00 €	11.728,44 €
De 7.501 a 10.000	0,00 €	15.000,00 €
De 10.001 a 15.000	0,00 €	26.713,62 €
De 15.001 a 20.000	0,00 €	33.000,00 €
De 20.001 a 30.000	0,00 €	40.125,00 €
De 30.001 a 40.000	30.000,00 €	52.000,00 €
De 40.001 a 50.000	34.000,00 €	57.000,00 €
De 50.001 a 75.000	40.000,00 €	89.118,00 €
De 75.001 a 100.000	75.000,00 €	107.654,64 €
De 100.001 a 250.000	150.000,00 €	305.738,16 €
Más de 250.000	200.000,00 €	428.033,42 €



1.2) Entidades adheridas de carácter institucional:

PRESUPUESTO ANUAL ENTES DEPENDIENTES	PRECIO TOTAL OFERTADO
Hasta 850.000€	4.378,83 €
de 850.001€ a 1.350.000€	4.616,62 €
de 1.350.001€ a 1.850.000€	5.129,58 €
de 1.850.001€ a 2.500.000€	7.344,60 €
de 2.500.001€ a 3.750.000€	8.528,97 €
de 3.750.001€ a 6.000.000€	11.728,44 €
de 6.000.001€ a 8.350.000€	15.000,00 €
de 8.350.001€ a 12.200.000€	26.713,62 €
de 12.200.001€ a 17.000.000€	33.000,00 €
de 17.000.001€ a 24.000.000€	40.125,00 €
de 24.000.001€ a 33.000.000€	52.000,00 €
de 33.000.001€ a 48.000.000€	57.000,00 €
de 48.000.001€ a 66.000.000€	89.118,00 €
de 66.000.001€ a 100.000.000€	107.654,64 €
de 100.000.01€ a 170.000.000€	305.738,16 €
mas de 170.000.000€	428.033,42 €

2. LOTE 2 - AMS60-316/2024-L2 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes. Lote 2: Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia":

2.1) Entidades adheridas de carácter territorial:

HABITANTES	PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO SIN IVA	
	PUESTA MARCHA	EN CUOTA DE USO (SOPORTE Y MANTENIMIENTO)
De 500 a 1.000	0,00 €	7.064,64 €
De 1.001 a 1.500	0,00 €	9.311,64 €
De 1.501 a 2.000	0,00 €	11.036,64 €
De 2.001 a 3.000	0,00 €	14.253,00 €
De 3.001 a 5.000	0,00 €	16.807,32 €
De 5.001 a 7.500	0,00 €	22.882,80 €





De 7.501 a 10.000	0,00 €	31.066,44 €
De 10.001 a 15.000	0,00 €	51.011,28 €
De 15.001 a 20.000	0,00 €	68.403,96 €
De 20.001 a 30.000	0,00 €	86.091,12 €
De 30.001 a 40.000	30.000,00 €	111.293,76 €
De 40.001 a 50.000	34.000,00 €	115.000,00 €
De 50.001 a 75.000	40.000,00 €	125.000,00 €
De 75.001 a 100.000	75.000,00 €	199.777,20 €
De 100.001 a 250.000	150.000,00 €	305.738,16 €
Más de 250.000	200.000,00 €	428.033,42 €

## 2.2) Entidades adheridas de carácter institucional:

RESUPUESTO ANUAL ENTES DEPENDIENTES	PRECIO TOTAL OFERTADO
Hasta 850.000€	7.064,64 €
de 850.001€ a 1.350.000€	9.311,64 €
de 1.350.001€ a 1.850.000€	11.036,64 €
de 1.850.001€ a 2.500.000€	14.253,00 €
de 2.500.001€ a 3.750.000€	16.807,32 €
de 3.750.001€ a 6.000.000€	22.882,80 €
de 6.000.001€ a 8.350.000€	31.066,44 €
de 8.350.001€ a 12.200.000€	51.011,28 €
de 12.200.001€ a 17.000.000€	68.403,96 €
de 17.000.001€ a 24.000.000€	86.091,12 €
de 24.000.001€ a 33.000.000€	111.293,76 €
de 33.000.001€ a 48.000.000€	115.000,00 €
de 48.000.001€ a 66.000.000€	125.000,00 €
de 66.000.001€ a 100.000.000€	199.777,20 €
de 100.000.01€ a 170.000.000€	305.738,16 €
mas de 170.000.000€	428.033,42 €



CUARTO. – Aprobar el PLIEGO DE CONDICIONES DE ACCESO A LA CONTRATACIÓN BASADA EN AMS60-316/2024 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)”, contenido en el archivo electrónico cuyo código de validación se consigna a continuación, para regular las actuaciones preparatorias de la adjudicación de los contratos que se vayan a celebrar basados en el referido acuerdo marco, a realizar por los entidades adheridas interesadas en la adjudicación basada de su respectivo contrato, por las empresas adjudicatarias de la cualidad de parte en respuesta a las consultas que se les formulen y por el propio órgano gestor de la Central de Contratación, encargado de la tramitación y autorización de las solicitudes de adhesión específica que formulen las entidades interesadas, de las consultas previas a las empresas parte del acuerdo marco y la supervisión de las contrataciones que se produzcan basadas en el mismo:

Archivo electrónico código de validación: 7JPZR64Z3QGRYX92AWJ5KM77A

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

QUINTO. – 1. Cumplimentar lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la transcripción, en la exposición de motivos de la presente resolución, de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación de asistencia permanente al Pleno de la Diputación Provincial en el transcurso de la licitación AMS60-316/2024 “Acuerdo Marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la diputación provincial de alicante (de población desde 500 habitantes)”, que expresan la motivación requerida en el apartado 2 del precepto indicado, al contener la información necesaria para permitir a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco, en particular los motivos de la eventual exclusión de licitadores o el rechazo de su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la Ley antes citada, los motivos de la eventual decisión de no equivalencia o la decisión de que la prestación ofertada no se ajusta a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales, así como el desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo a los adjudicatarios, que ilustran sobre las características y ventajas de la proposición de éstos determinantes de su selección con preferencia a las del resto.

2. Cumplimentar, igualmente, lo requerido en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la indicación de que el plazo en que se debe proceder a la formalización de la cualidad de parte originaria del acuerdo marco, según lo establecido en el artículo 153.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un acuerdo marco



susceptible de recurso especial en materia de contratación, en el que, según su párrafo primero, la formalización no se podrá efectuar antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, es el de su párrafo segundo, de que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para la formalización en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato; de igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

SEXTO. – Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de adjudicación de la cualidad de empresa parte de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (Cláusula Tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles cuyo cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la adjudicación con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento (artículo 50.1, d) de la Ley de Contratos del Sector Público), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto adjudicación (artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), que lo será en el perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, e), párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

## RECURSOS/ALEGACIONES



Los que se indican en la Resolución.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente, en la fecha de la firma electrónica.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

